

480

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 07 JUL 2023

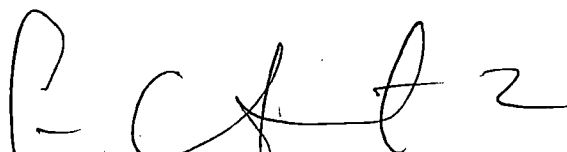
Proceso N° 2019-00703.

1. Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada en contra del auto fechado el 16 de junio de 2023 por medio del cual esta sede judicial dispuso abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C, y propuso el conflicto de competencia. Lo anterior teniendo en cuenta que la determinación censurada no es susceptible de recursos, conforme lo establece el artículo 139 del C.G.P. relativo al trámite de conflictos de competencia, precepto que en su literalidad reza:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2. Por secretaría dese cumplimiento al ordinal tercero del auto censurado, en el sentido de remitir las actuaciones al H. tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil para que dirima el conflicto de competencia propuesto.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 047 Fecha 10 JUL 2023.